



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00458- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 16 febrero 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2020 y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (Doc 15, fl 335-337), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (doc, 3 fl 18).
- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas en mora (Doc 15, fl 335-337).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).

- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en hasta el mes de diciembre de 2020 y costas procesales, respecto de las obligaciones cobradas en este proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-212187 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Catherin Dahiana Mosquera Ceballos con cc 1.094.943.593, comunicado mediante el oficio 1584 del 30 de noviembre de 2020 (Fl.332 doc 13).

TERCERO: No oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, en virtud, que la parte ejecutante hizo devolución del oficio 1584 del 30 de noviembre de 2020 (Fl.332 doc 13), sin diligenciar.

CUARTO: No se accede al desglose y entrega de documentos físicos que fueron presentados por la parte ejecutante como base de recaudo ejecutivo, dado que la documentación fue recibida mediante correo electrónico y no en físico tal como constan en acta de reparto (pag 327 doc 11).

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 17 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d22064c89d7239530bbd73b8ede55ee21950907b75f623eba06b5aa29d787da

Documento generado en 16/02/2021 09:41:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**